

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 7 de febrero de 2022, y la parte demandante tenía los días hábiles 09, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedió a pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	CARLOS MOISES CASTRO RODRIGUEZ, DELIA ISABEL CASTRO RODRIGUEZ y ZUMARA BEATRIZ RODRIGUEZ SOLANO en representación del menor A.E.C.R
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00008-00

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL promovida por CARLOS MOISES, DELIA ISABEL CASTRO RODRIGUEZ y ZUMARA BEATRIZ RODRIGUEZ SOLANO en representación del menor A.E.C.R a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con las exigencias del artículo 82 del CGP y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS MOISES, DELIA ISABEL CASTRO RODRIGUEZ y ZUMARA BEATRIZ RODRIGUEZ SOLANO en representación del menor A.E.C.R. Désele el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme el Título único, Capítulo I, Artículo 577 y S.S. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., notifíquese al Ministerio Público.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado KEIVIN JOSE KERGUELEN GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.919.600 y y T.P. 304.722 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de los demandantes CARLOS MOISES CASTRO RODRIGUEZ y ZUMARA BEATRIZ RODRIGUEZ SOLANO en representación del menor A.E.C.R., en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjq20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/ MFEP